



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES radico contestación de demanda en forma física el 14 de noviembre de 2019 dentro de la oportunidad procesal pertinente; también le informo que la AFP PORVENIR S.A. fue notificada de la demanda el 22 de octubre de 2021 sin que haya concurrido al proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de agosto del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2019-00233-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	JOSE ALFREDO PEÑA ALONSO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.



Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación de demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora bien, respecto a la **AFP PORVENIR S.A.**, advierte el despacho que, el apoderado judicial de la parte demandante radico de manera física el 5 de febrero de 2020, memorial mediante el cual dejo constancia de la notificación personal realizada a **PORVENIR** del auto admisorio de fecha 11 de septiembre de 2019 y adjunto el soporte de envío realizado a través de la empresa **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S.**, al representante legal de la **AFP PORVENIR S.A.**, en la dirección física, Calle 75, No. 53 – 27 de Barranquilla, en el cual obra el sello de recibido de la entidad demandada con fecha de 17 de enero de 2020, sin que concurriera al proceso.

También se avizora, que este despacho judicial también realizó la notificación personal a la **AFP PORVENIR S.A.** el día 22 de octubre de 2021, a la dirección electrónica que obra en el certificado de Existencia y Representación Legal de la misma expedido por la Cámara de Comercio notificacionesjudiciales@porvenir.com.co del cual obra **CONSTANCIA DE ENTREGA AL DESTINATARIO** y así mismo **CONSTANCIA QUE FUE LEIDO** el mismo día del envío de la notificación. Venciéndose el termino del traslado sin que la mencionada entidad allegará contestación; luego entonces, de acuerdo a lo anterior se tendrá por no contestada la demanda.

NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN, ORDINARIO LABORAL 2019-00233

Microsoft Outlook
Para: Laura Katherine Miranda Contreras
Vie 22/10/2021 15:34

Mensaje enviado con importancia Alta.

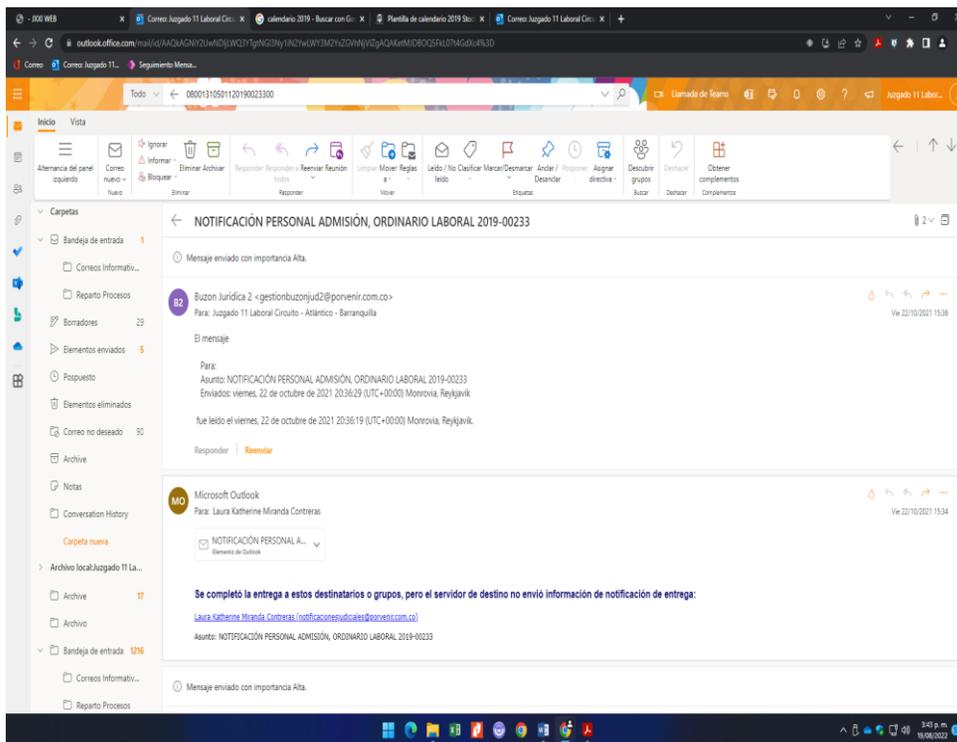
Juzgado 11 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla
Para: Laura Katherine Miranda Contreras
Vie 22/10/2021 15:33

DemandaAnexosDigitalizado...
3 MB

Señores:
PORVENIR S.A.
Buenas tardes,
Por medio de la presente, se le notifica por aviso el proceso ordinario Laboral citado, haciendo cumplimiento al trámite de NOTIFICACIÓN PERSONAL teniendo en cuenta que dicho trámite fue modificado en el **DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020** que contempla lo siguiente:
"Las notificaciones que debían hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que debían entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".
La presente diligencia consta de adjuntos en los que incluye subsanación, auto de admisión, copia de la demanda con sus respectivos anexos para su conocimiento y fines pertinentes. **Otróquese el término de 10 días contados a partir de su notificación para que ejerza su derecho de defensa.**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

¡IMPORTANTE!



En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENGASE por no contestada la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo motivado.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. **MARIA ESTELA PAEZ BETTER** identificada con C.C. No. 1.082.840.985 y T.P. No. 219.676 del C.S.J., y como apoderada sustituta a la Dra. **VANESSA YOLANDA MARENCO FONSECA** identificada con la C.C. No. 1.043.844.866 y T.P. No. 233.020 quienes se encuentran vigente en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2019-00233